

donación al Estado a que antes se alude por parte de don Antonio Garrido Hidalgo y su esposa, doña Carmen Moreno García.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Antonio Garrido Hidalgo y su esposa, doña Carmen Moreno García, de una parcela de terreno de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados sita en el pago denominado de Los Arcos o Rubite, término de Albolote, que linda: al Norte, con finca de don Antonio y Eulogio Ramírez Moreno; Este y Sur, finca de la que se segregó, y Oeste, el camino de Peligro, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación por el indicado fin.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Granada para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 667/1967, de 23 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa), de una finca sita en dicho término municipal para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco se autorizó al Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa) para ceder gratuitamente al Estado el inmueble de su propiedad anteriormente referido.

La Dirección General de la Guardia Civil considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción de una casa-cuartel para las referidas Fuerzas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación por el Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa) de un terreno sito en dicho término municipal, con una

extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes, que linda: al Norte, Sur y Este, con resto del terreno de que se segrega, pertenecido Humana-Aldea del caserío Mimendi, de don Daniel Aizpurúa, y por Oeste, con camino carreteril inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos cincuenta y seis libro veintiséis, folio doscientos cuarenta y seis, finca número mil setecientos sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación (Dirección General de Guardia Civil) con destino a la construcción de una casa-cuartel para las referidas Fuerzas cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el Grupo Sindical Nacional de Factorías de Secado de Bacalao para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 11/1967», entre la Hacienda Pública y el Grupo Sindical Nacional de Factorías de Secado de Bacalao para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 15 de marzo de 1967, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Venta de bacalao.
- b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas				
1.º Venta a mayoristas	186	287.636.600	1,50 %	4.314.549,00
2.º Venta a minoristas	186	50.759.400	1,80 %	913.669,20
3.º Adquisición productos naturales	186	488.319.000	1,50 %	7.324.785,00
4.º Ejecución de obras	186-1-e	5.000.000	2,00 %	100.000,00
		831.715.000		12.653.003,20
Arbitrio provincial	233	0,5 %, 0,6 %, 0,5 % y 0,7 %		4.219.334,40
		Total		16.872.337,60

Quedan excluidos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales: 1.º, las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes; 2.º, los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra; 3.º, las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y 4.º, las exportaciones.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 16.872.337,60 pesetas, de las que 12.653.003,20 pesetas corresponden al Impuesto y 4.219.334,40 pesetas al Arbitrio Provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se